

RADICAR MEMORIAL. EXPEDIENTE: 11001400306120190022000. PARTES: ITAU VS IC CONSTRUCTORES CIVILES Y CARMELO IBAÑEZ ZORRO. DI 900338223 20200813001157 38

Juan Fernando Puerto Rojas <jfpuerto@yaho.com>

Jue 13/08/2020 12:01 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (744 KB)

RECURSO DE REPOSICION IC CONSTRUCTORES.pdf;

tiempo

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente 11001400306120190022000	
Juzgado de origen:	
Demandante:	ITAU
Demandado:	IC CONSTRUCTORES CIVILES Y CARMELO IBAÑEZ ZORRO
Tipo memorial:	RECURSO DE REPOSICIÓN

Del señor Juez, atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

CC 79261094

TP 44989 del C.S.J.

ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO S.A.S

Calle 70 N° 15-07 EDIFICIO CALLE 70 OFICINA 208

Tel. 57+1+ 3000 458/ 466 1315 /Cel. 311-2318300 Bogotá

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra IC CONSTRUCTORES
CIVILES SAS Y CARMELO IBÁÑEZ ZORRO.

Expediente No 2019-0022

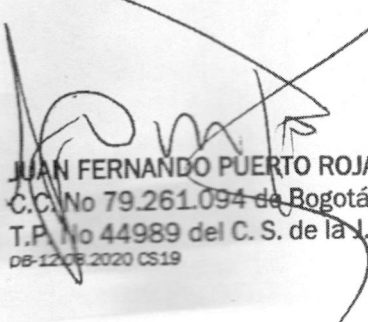
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante, respetuosamente manifiesto al Despacho que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del 10 de Agosto de 2020, mediante la cual ordena requerir a la demandante so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Son fundamentos de los recursos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Es de conocimiento público que por la actual situación generada por la pandemia del COVID-19 y por los **ACUERDOS PCJA 20-11597** del 15 de julio se se ordena el CIERRE de las sedes judiciales de Bogotá a partir del 16 de julio de 2020, por lo cual al remitir el aviso de que trata el art 292 del C.G.P los demandados NO PODRAN ACUDIR A RECIBIR LA NOTIFICACION PERSONAL, por lo que resulta improcedente requerir a la parte a que realice un trámite que resultara inocuo para el proceso.
2. Por otra parte, mediante memorial del 09 de Julio de 2020, se aportó por vía electrónica al correo del Despacho cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el certificación de la oficina postal LTD EXPRESS con el resultado **SI RESIDE O TRABAJA EN EL LUGAR** de la entrega del citatorio a la dirección **DIAGONAL 61 C N° 27 A -38** de Bogotá D.C. a los demandados **IC CONSTRUCTORES CIVILES SAS** y **CARMELO IBÁÑEZ ZORRO**, por tal motivo se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto 27 de Febrero de 2019.
3. Además, procedí a remitir la certificación de notificación por los medios de electrónicos habilitados el 09 de julio del presente año, tal como se evidencia en adjunto al presente memorial.

Ruego en consecuencia, revocar la providencia atacada, en razón a que se están adelantando las diligencias para procurar la notificación al extremo pasivo y por estar cerrado su despacho desde el 16 de julio de 2020 en virtud de los **ACUERDOS PCJA 20-11597** del 15 de julio de 2020 y **PCSJA20-11614** del 06 de agosto del 2020

Del Señor Juez, atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. No 79.261.094 de Bogotá
T.P. No 44989 del C. S. de la J.
06-12-08-2020 CS19